



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 NOV. 2022.

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-01062-00

**DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
"COOPCENTRAL"**

**DEMANDADO: LIMPIA YA SERVICIOS S.A.S. y ARGELIA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ.**

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"**, y en contra de **LIMPIA YA SERVICIOS S.A.S. y ARGELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 390880003670.

1. Por la suma de **\$90.000.000, M/cte.** Por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **\$6.166.667,00, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$5.000.000, **desde el 13 de abril de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.5- Por la suma de **\$6.143.167,00, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$5.000.000, **desde el 13 de julio de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

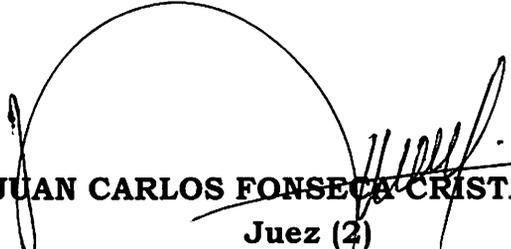
Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 0__ Fijado hoy 01 DIO. 2022 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaría</p>
